## CONTRATO LG-020/2016 "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAL PARA EMPLEADOS DE FONAVIPO" Libre Gestión (Fondos Propios)

Nosotros, por una parte JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, mayor de edad, Ingeniero Civil, de este domicilio, actuando en mi calidad de Director Ejecutivo y Representante Legal del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, que me denominaré "El Contratante", El Fondo o FONAVIPO, Institución pública, de Crédito, de carácter autónomo, de este domicilio; y el señor REINALDO GUZMAN RUIZ, mayor de edad, Empresario, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad "TRANSPORTES EJECUTIVOS SHALOM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TREJESH, S.A. DE C.V.", del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, y que en el transcurso del presente instrumento me denominare "El Contratista", convenimos en celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios, el cual será financiado con Fondos Propios y se regirá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su reglamento y las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es la "Contratación de Servicio de Transporte de personal para Empleados de FONAVIPO", para el período de enero a diciembre del año dos mil dieciséis. CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS: a) Brindar los servicios de transporte de personal, con vehículos debidamente identificados y autorizados por el Viceministerio de Transporte; b) El servicio de "TAXI" o transporte de personal, será solicitado por el empleado directamente, en los siguientes casos: i- Cuando se requiera la presencia del empleado antes de la jornada laboral; ii- Cuando el empleado se quede laborando después de las 8:00 p.m.; y iii- Cuando no haya disponibilidad de vehículos para realizar actividades de carácter emergente en horas laborales; c) Los precios de las tarifas serán firmes durante la vigencia del contrato; d) El equipo de transporte asignado para el servicio debe de estar en buen estado; e) Motoristas debidamente identificados con sus licencias vigentes y buen conocimiento de la nomenclatura de la ciudad de San Salvador y el resto de los departamentos de El Salvador; f) Motoristas amables, respetuosos y honrados; g) Las unidades deberán contar con radio de comunicación para una mayor efectividad; h) Una vez solicitado el servicio deberán ofrecer tiempos de espera de quince minutos máximo; i) Deberán manejar talonarios de vales numerados y con triplicado para un mejor control. CLAUSULA TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El Fondo pagará al contratista hasta la cantidad de CUATRO MIL TREINTA Y CINCO DÓLARES de los Estados Unidos de América, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios(IVA). El pago se realizará mediante doce cuotas mensuales de forma mensual, contra la presentación de la



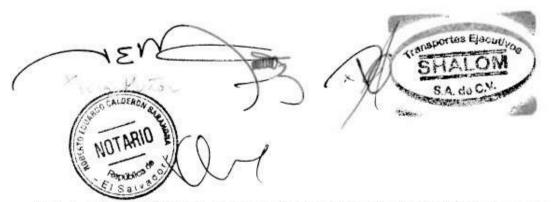
factura, adjuntando los comprobantes de cada uno de los requerimientos efectuados por los empleados durante el mes, debidamente firmados por los usuarios y acta de recepción a satisfacción firmada por el administrador de contrato y el representante del contratista. El responsable de administrar el presente contrato será el Jefe de la Unidad Administrativa. CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de contratación es de DOCE meses, del período comprendido de enero a diciembre del año dos mil dieciséis, pudiendo prorrogarse por un período igual o menor al contratado. CLAUSULA QUINTA: GARANTIA: El Contratista para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas deberá rendir una garantía de fiel cumplimiento de contrato consistente en un pagaré por un monto equivalente al diez por ciento del monto contratado, debiendo firmarlo en el mismo acto de firma del contrato. CLAUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD SOCIAL DEL CONTRATISTA: Serán por cuenta del contratista las retenciones y pagos de las cuotas de seguro social y AFP de cada uno de los empleados asignados a la Institución; así como también el pago de todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por las leyes del país y la inversión en el desarrollo sus competencias. CLAUSULA SEPTIMA: EVALUACION DE PROVEEDORES: El sistema de calidad de FONAVIPO requiere la evaluación de la satisfacción del servicio recibido. Esta será realizada por el administrador del contrato tomando en consideración una serie de factores que serán hechos del conocimiento al contratista. CLAUSULA OCTAVA: INCUMPLIMIENTO: La penalización en el incumplimiento de las obligaciones contractuales, se hará de conformidad a lo establecido en el Artículo Ochenta y Cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de incumplimiento por parte del Contratista, se podrá dar por terminado este contrato, previo aviso por escrito y sin necesidad de declaración judicial. CLAUSULA NOVENA: TERMINACION DEL CONTRATO: El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando: a) El contratista se encuentre en mora en el cumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual; b) Por común acuerdo de ambas partes. CLAUSULA DECIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO: El presente contrato podrá ser modificado en el marco general por acuerdo escrito entre las partes. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONFLICTOS: Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre El Contratante y El Contratista, será sometida: a) ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procuraran solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos de las soluciones en su caso. b) ARBITRAJE. Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de ambas partes se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: JURISDICCION: Para los efectos legales de este contrato, las partes



contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en caso de conflicto judicial. CLAUSULA DECIMA TERCERA: NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para El Contratante: Alameda Juan Pablo Segundo, entre treinta y siete y treinta y nueve avenida norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: veinticinco cero uno - ochenta y ocho-ochenta y ocho. Para el Contratista:

San Salvador.

cuarenta. CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. En fe de lo anterior y por estar redactado conforme a nuestras voluntades lo ratificamos y para constancia firmamos en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil dieciséis.



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con diez minutos, del día diecinueve de enero del año dos mil dieciséis. Ante Mi, ROBERTO EDUARDO CALDERON BARAHONA, Notario, de este domicilio, comparecen una parte el Ingeniero JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, de cuarenta y seis años de edad, Ingeniero Civil, de este domicilio, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de



## Identidad

actuando en su calidad de DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA POPULAR, que se puede llamar "El Contratante, El Fondo o FONAVIPO"; Institución Pública, de crédito, de carácter autónomo, y de este domicilio con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce -cero ochenta mil seiscientos noventa y dos-ciento cuatro-cero, cuya personería Doy Fe de ser legítima y suficiente, de acuerdo a lo siguiente: A) La Ley del Fondo Nacional de Vivienda Popular, contenida en Decreto Legislativo número doscientos cincuenta y ocho, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial número ciento cuatro, tomo trescientos quince, de fecha ocho de junio del mismo año, en cuyo artículo dieciocho estatuye que corresponderá al Presidente de la Junta Directiva y al Director Ejecutivo, en forma conjunta o separada, ejercer la representación legal del Fondo, y artículo catorce de la misma Ley que en su literal "C" dispone que es atribución de la Junta Directiva , nombrar al Director Ejecutivo del Fondo; B) Acuerdo de la Junta Directiva del Fondo , número seis mil seiscientos setenta pleca ochocientos trece, de Acta número ochocientos trece pleca ochocientos treinta y ocho pleca doce pleca dos mil doce, de sesión celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil doce, por medio del cual se nombra al Ingeniero JOSE ERNESTO MUÑOZ CARRANZA, como Director Ejecutivo del Fondo por tiempo indefinido, a partir del día ocho de enero de dos mil trece, por lo que se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; y por la otra parte el señor REINALDO GUZMAN RUIZ, de cuarenta y nueve años de edad, Empresario, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a quien en razón de este acto conozco e identifico por medio de su Documento Unico de Identidad nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad "TRANSPORTES EJECUTIVOS SHALOM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TREJESH, S.A. DE C.V.", del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad.

personería que Doy Fe de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Copia certificado del testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la referida Sociedad, otorgada en esta ciudad, ante los oficios de la notario Nady Patricia Marroquin Reyes, el día catorce de marzo del dos mil doce, Inscrita el día veintiuno de marzo del dos mil doce, en el Registro de Comercio

en la

cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que su plazo es por tiempo indeterminado, que su administración y representación legal está confiada a un Administrador único



propietario y su respectivo suplente el cual durará en sus funciones siete años, a quien le corresponderá el uso de la firma social, que en el acto constitutivo se eligió a la primera administración resultando electo como administrador único propietario el señor Reinaldo Guzman Ruiz. y b) Copia certificado del testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la referida Sociedad, otorgada en esta ciudad, ante los oficios de la notario Rosalba Guadalupe Rodriguez Sanchez, el día cuatro de marzo del dos mil catorce.

en la cual consta que

se modifica en lo relativo a la abreviatura que identifica la denominación de la Sociedad "TRANSPORTES EJECUTIVOS SHALOM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "TREJESH, S.A. DE C.V."; y a quien en lo sucesivo se le denominará "El Contratista" y ME DICEN: Que han convenido en celebrar el anterior Contrato de Servicios, expresándome que reconocen el contenido y las obligaciones del referido documento, por ser su declaración de voluntad y que se regirá por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es la "Contratación de Servicio de Transporte de personal para Empleados de FONAVIPO", para el período de enero a diciembre del año dos mil dieciséis. CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DE LOS SERVICIOS: a) Brindar los servicios de transporte de personal, con vehículos debidamente identificados y autorizados por el Viceministerio de Transporte; b) El servicio de "TAXI" o transporte de personal, será solicitado por el empleado directamente, en los siguientes casos: i- Cuando se requiera la presencia del empleado antes de la jornada laboral; ii- Cuando el empleado se quede laborando después de las 8:00 p.m.; y iii- Cuando no haya disponibilidad de vehículos para realizar actividades de carácter emergente en horas laborales; c) Los precios de las tarifas serán firmes durante la vigencia del contrato; d) El equipo de transporte asignado para el servicio debe de estar en buen estado; e) Motoristas debidamente identificados con sus licencias vigentes y buen conocimiento de la nomenclatura de la ciudad de San Salvador y el resto de los departamentos de El Salvador; f) Motoristas amables, respetuosos y honrados; g) Las unidades deberán contar con radio de comunicación para una mayor efectividad; h) Una vez solicitado el servicio deberán ofrecer tiempos de espera de quince minutos máximo; i) Deberán manejar talonarios de vales numerados y con triplicado para un mejor control. CLAUSULA TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO: El Fondo pagará al contratista hasta la cantidad de CUATRO MIL TREINTA Y CINCO DÓLARES de los Estados Unidos de América, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios(IVA). El pago se realizará mediante doce cuotas mensuales de forma mensual, contra la presentación de la factura, adjuntando los comprobantes de cada uno de los requerimientos efectuados por los empleados



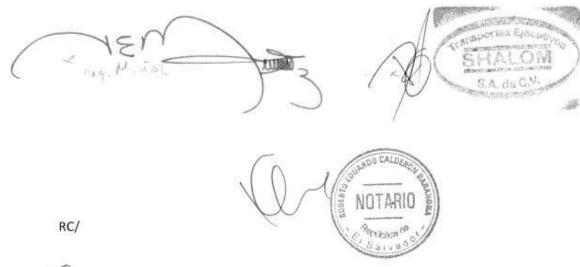
durante el mes, debidamente firmados por los usuarios y acta de recepción a satisfacción firmada por el administrador de contrato y el representante del contratista. El responsable de administrar el presente contrato será el Jefe de la Unidad Administrativa. CLAUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de contratación es de DOCE meses, del período comprendido de enero a diciembre del año dos mil dieciséis, pudiendo prorrogarse por un período igual o menor al contratado. CLAUSULA QUINTA: GARANTIA: El Contratista para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí contraidas deberá rendir una garantía de fiel cumplimiento de contrato consistente en un pagaré por un monto equivalente al diez por ciento del monto contratado, debiendo firmarlo en el mismo acto de firma del contrato. CLAUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD SOCIAL DEL CONTRATISTA: Serán por cuenta del contratista las retenciones y pagos de las cuotas de seguro social y AFP de cada uno de los empleados asignados a la Institución; así como también el pago de todas las demás prestaciones sociales y laborales establecidas por las leyes del país y la inversión en el desarrollo sus competencias. CLAUSULA SEPTIMA: EVALUACION DE PROVEEDORES: El sistema de calidad de FONAVIPO requiere la evaluación de la satisfacción del servicio recibido. Esta será realizada por el administrador del contrato tomando en consideración una serie de factores que serán hechos del conocimiento al contratista. CLAUSULA OCTAVA: INCUMPLIMIENTO: La penalización en el incumplimiento de las obligaciones contractuales, se hará de conformidad a lo establecido en el Artículo Ochenta y Cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de incumplimiento por parte del Contratista, se podrá dar por terminado este contrato, previo aviso por escrito y sin necesidad de declaración judicial. CLAUSULA NOVENA: TERMINACION DEL CONTRATO: El contratante podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando: a) El contratista se encuentre en mora en el cumplimiento de los plazos o de cualquier obligación contractual; b) Por común acuerdo de ambas partes. CLAUSULA DECIMA: MODIFICACIONES AL CONTRATO: El presente contrato podrá ser modificado en el marco general por acuerdo escrito entre las partes, CLAUSULA DECIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONFLICTOS: Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre El Contratante y El Contratista, será sometida: a) ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procuraran solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos de las soluciones en su caso. b) ARBITRAJE. Después de haber intentado el arreglo directo, y no haberse logrado solución a las diferencias, previa aceptación de ambas partes se podrá recurrir al Arbitraje de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de la Ley de Conciliación, Mediación y Arbitraje. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: JURISDICCION: Para los efectos legales de este contrato, las partes contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a cuyos tribunales nos sometemos en



caso de conflicto judicial. <u>CLAUSULA DECIMA TERCERA: NOTIFICACIONES</u>: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para El Contratante: Alameda Juan Pablo Segundo, entre treinta y siete y treinta y nueve avenida norte, edificio FONAVIPO, San Salvador. Teléfonos: veinticinco cero uno - ochenta y ochoochenta y ocho. Para el Contratista:

San Salvador.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso de ejecución de este contrato, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora de la información mantendrá confidencialidad y evitará revelarla a toda persona que no sea empleado o subcontratante autorizado salvo que: a) la parte receptora tenga evidencia que conoce previamente la información recibida; b) la información recibida sea del dominio público; c) la información recibida proceda de un tercero que no exija confidencialidad. La parte receptora de la información se responsabilizará de que sus empleados se sujeten a las limitaciones establecidas. El incumplimiento a esta cláusula será causal de terminación del contrato de conformidad con la Ley. Y YO EL SUSCRITO Notario DOY FE: Que las firmas que calzan el documento que antecede son autenticas por haberlas puesto a mi presencia por los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de tres hojas útiles, y leída que les fue por mí, integramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan que está redactado conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.





		.∗y "
		κ